

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES AL MES DE PRODUCCIÓN JULIO Y ANTERIORES DE 2017 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.

Expediente nº: LIQ/DE/006/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

Da. María Fernández Pérez

Consejeros

Da. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

- D. Benigno Valdés Díaz
- D. Fernando Torremocha y García-Sáenz
- D. Mariano Bacigalupo Saggese

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 5 de septiembre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de enero de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto¹ (en adelante RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (en adelante MINETAD) el importe desagregado mensualmente de la previsión del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2017 [Exp.: INF/DE/076/16], cuantificado en 740,632 millones de euros².

¹ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

² Según el artículo 7 de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017:

[«]La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares prevista para 2017 asciende a 1.481.264 miles de euros. El 50 por ciento de esta cantidad será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.»



Con fecha 28 de junio de 2017, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2017 rebaja la cuantía de 740,632 miles de euros en concepto de compensación del extracoste financiado con cargo a los PGE de dicho año, fijada transitoriamente en la Orden ETU/1976/2016, a 736.000 miles de euros; el desglose mensual de dicha cantidad se realiza aplicando los mismos porcentajes de prorrateo empleados en la determinación de desagregación referida en el párrafo anterior.

En las fechas comprendidas entre el 27 de abril y el 26 de junio de 2017 el Tesoro realizó un total de tres ingresos en la cuenta con destino específico *'compensaciones no peninsulares'* por un importe agregado de 369.233.748 euros, destinado a cubrir el coste reconocido a la producción entre los meses de enero y junio³ de 2017.

Con fechas 9 de mayo, 8 de junio, y 6 y 27 de julio de 2017, esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras de un importe total de 256.953.938,54 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción acreditado hasta el mes de julio de 2017, quedando por tanto un remanente de 112.279.809,46 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2017, objeto de la presente liquidación.

La presente liquidación cubre el coste de producción acumulado hasta el mes de julio de 2017. Como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las Resoluciones de 17⁴ y 28⁵ de marzo de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), se ha procedido a ajustar los costes variables en las liquidaciones del régimen retributivo adicional `C3⁶' de los meses de marzo y abril (las 'C3' de enero y febrero ya fueron ajustadas con motivo de la liquidación correspondiente al mes de producción de mayo y anteriores), lo que

Esta cantidad se corresponde con la prevista para el año 2016 en la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre bajo el supuesto de prórroga de los PGE de 2016 —aprobados por la Ley 48/2015, de 29 de octubre—, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

³ La primera aportación se correspondía con la previsión para enero, febrero, marzo y abril; de ahí que tres ingresos se correspondan con *seis* meses.

⁴ Resolución de 17 de marzo de 2017, de la DGPEM, por la que se fijan los precios definitivos del combustible gas natural del primer semestre de 2015 a aplicar en la liquidación de cada grupo generador en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares para dicho periodo; hasta tanto no se apruebe una nueva resolución, los precios de ésta se aplican en el despacho de forma transitoria.

⁵ Resolución de 28 de marzo de 2017, de la DGPEM, por la que se fijan los precios del producto de la hulla, fuel oil, diésel oil y gasoil del segundo semestre de 2015 a aplicar en la liquidación del segundo semestre de 2015; hasta tanto no se apruebe una nueva resolución, los precios de ésta se aplican en el despacho de forma transitoria.

⁶ `C3´ denota la liquidación del régimen retributivo adicional correspondiente al mes m+3.



ha supuesto, con carácter general, una revisión a la baja de las cantidades liquidadas con motivo de la 'C2⁷'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que «los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda».

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1 d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en el que el MINETAD asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

II.- Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) contempla, en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, «las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho «extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional» entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera⁸ de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre⁹ establece, de conformidad con lo establecido en el Real decreto

⁷ `C2´ denota la liquidación del régimen retributivo adicional correspondiente al mes m+1.

⁸ El informe de la CNMC a la propuesta de Orden ETU/1976/2016 [IPN/CNMC/029/16], aprobado por la Sala de Supervisión regulatoria con fecha 21 de diciembre de 2016, exponía extensamente las graves implicaciones (jurídicas, económicas y operativas) que supondría la integración del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción a partir de renovables, cogeneración y residuos como parte del extracoste de la actividad de producción en los TNP, por lo que se proponía la supresión de la referida Disposición adicional tercera.



738/2015, de 31 de julio¹⁰, que el extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares (en adelante TNP) deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

A este respecto, la citada disposición adicional especifica cómo deben regularizarse las cantidades que se hubieran abonado en las liquidaciones provisionales a cuenta en los sistemas eléctricos aislados de los TNP, distinguiendo entre el ejercicio 2015 y el 2016 y siguientes.

Para el ejercicio 2016 y siguientes, especifica que la regularización deberá realizarse en las liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva; es decir, a partir de 2016, la CNMC, como órgano encargado de las liquidaciones del sector eléctrico, incorporará como extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos en los TNP las partidas correspondientes a los costes de generación de las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico.

Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que «en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»

III.- Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción junio y anteriores de 2017

Según la información obrante en esta Comisión a fecha de 24 de agosto de 2017, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de julio y anteriores de 2017 alcanza un total de 600.657.953,64 euros (la desagregación por sujetos se detalla en Anexo). La cantidad que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 300.329.020,85 euros (correspondiéndole 39.911.285,27 euros a la retribución específica, y el resto a

⁹ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

¹⁰ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.



la adicional), de los cuales 256.953.938,54 euros fueron objeto de liquidaciones presupuestarias precedentes a lo largo del presente año. Por tanto, la diferencia pendiente de liquidar asciende a 43.375.082,31 euros, que procede ser liquidada íntegramente, teniendo en cuenta que la cuenta con destino específico *compensaciones extrapeninsulares* registra un saldo de 112.279.809,46 euros.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Único.- Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción de junio y anteriores de 2017 en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. Esta liquidación reparte un total de 43.375.082,31 euros entre los productores destinados a percibir dicha compensación según lo detallado en la tabla mostrada en Anexo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.



ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción julio y anteriores de 2017.

m Ci	Importes por meses, sistemas y sujetos de liquidación	mes de producción	BALEARES CANARIAS			CEUTA		MELILLA	Todos los sistemas	
			Gas y Electricidad Generación, S.A.	Union Eléctrica de Canarias Generación,	Gorona del Viento, S.A.	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Régimen Retributivo Específico	Total compensación
1 C3		ene-2017	21.804.397,68	55.573.471,94	1.705.520,61	12,71	2.972.620,97	2.679.223,32	10.655.036,24	95.390.283,4
2 C3		feb-2017	18.231.038,85	45.781.151,80	1.556.456,93	13,44	2.466.644,89	2.259.996,53	11.378.089,81	81.673.392,2
3 C3		mar-2017	14.850.521,38	50.763.751,40	1.732.995,38	-	2.598.683,07	2.200.040,06	11.480.960,81	83.626.952,1
4 C3		abr-2017	17.428.925,65	47.816.239,44	1.660.228,19	0,48	2.459.924,54	2.098.631,94	11.168.113,56	82.632.063,8
5 C2		may-2017	17.418.055,07	48.891.919,70	1.731.740,27	3,00	2.514.795,10	2.287.571,84	11.390.842,14	84.234.927,
6 C2		jun-2017	19.747.739,40	46.883.321,44	1.669.303,83	2,69	2.462.991,72	2.189.900,24	12.042.895,83	84.996.155,
7 C2		jul-2017	21.098.358,05	48.515.388,58	1.640.444,18	-	2.673.005,30	2.470.439,52	11.706.544,12	88.104.179,
8		ago-2017	-	-	-	-	-	-	-	
9		sep-2017	-	-	-	-	-	-	-	
10		oct-2017	-	-	-	-	-	-	-	
11		nov-2017	-	-	-	-	-	-	-	
12		dic-2017	-	-	-	-	-	-	-	
13		liq. #13								
14		liq. #14								
15		liq. #15								
	Acumulado, con cargo a PG	E	GESA	UNELCO	GORONA	COTESA	ENDG_Ceuta	ENDG_Melilla	Retrib. específica	To
	Compensación según despacho		130.579.036,08	344.225.244,30	11.696.689,39	32,32	18.148.665,59	16.185.803,45	79.822.482,51	600.657.953,
	Compensación c/ cargo a PGE		65.289.518,04	172.112.622,15	5.848.344,70	16,16	9.074.332,80	8.092.901,73	39.911.285,27	300.329.020,
	Total liquidado previamente		54.147.853,85	149.013.611,18	5.044.582,79	16,48	7.767.663,71	6.922.203,15	34.058.007,38	256.953.938,
	Saldo en cuenta a fecha:		-	-	-	-	-	-	-	112.279.809,
	A liquidar c/ cargo a PGE		11.141.664,19	23.099.010,97	803.761,91	(0,32)	1.306.669,09	1.170.698,58	5.853.277,89	43.375.082,
	Pendiente de liquidar			-	-		-	-		
Acur	Acumulado, con cargo a Sistema		GESA	UNELCO	GORONA	COTESA	ENDG_Ceuta	ENDG_Melilla	Coef. coberturaRE	Total (sin R
	Total compensación prevista (Sistema)		104.979.700,70	255.861.065,58	6.423.770,36	-	12.082.872,83	11.035.971,49	100,00000%	390.383.380,9
Comp. c/ cargo a Sistema (art. 72.4 b)			25.599.335,38	88.364.178,72	5.272.919,03	32,32	6.065.792,76	5.149.831,96	-	130.452.090,

^{&#}x27;m' denota el mes de producción o de liquidación, para el régimen retributivo adicional o específico, respectivamente; 'Ci' denota la liquidación del régimen adicional C2, C3 ó C5, correspondiente al mes m+1, m+3 ó m+10, respectivamente.

La 'Compensación c/ cargo a PGE' del régimen retributivo específico se facilita de forma agregada para todos los sujetos y sistemas, y no necesariamente es el 50 % del total, por aplicación de sucesivos ajustes o reliquidaciones.

^{&#}x27;Saldo en cuenta a fecha:' se refiere al saldo existente en la cuenta con destino específico compensaciones presupuestarias del extracoste de generación correspondiente al ejercicio 2017.

^{&#}x27;Coef. coberturaRE' se refiere al porcentaje de la retribución específica no peninsular con cargo a PGE que es posible cubrir con el saldo de la cuenta con destino específico.